

INSTRUCCIÓN DE PERSONAL

Recuperación de permisos y derechos sindicales suspendidos por el Real Decreto 20/2012.

Visto el informe emitido por el Jefe de Inspección, Evaluación y Calidad, que a continuación se transcribe:

“El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció una serie de medidas encaminadas a la reducción del déficit público que incluyeron algunos recortes en el régimen de derechos de los empleados públicos, alguno de los cuales se ha ido recuperando a partir de modificaciones normativas posteriores.

Siguiendo dicha línea de recuperación de derechos, La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Disposición final vigésima primera, establece lo siguiente:

“Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, de la siguiente manera:

Uno. Se suprime el apartado Tres del artículo 8.

Dos. Se suprime el artículo 9.

Tres. Se suprime el artículo 10.

Cuatro. Se suprime el artículo 16.

Cinco. Se suprime la disposición adicional segunda.

Seis. Se suprime la disposición adicional décima octava.

Siete. Se suprime la disposición final octava.

Ocho. Se suprime la disposición derogatoria.”

La supresión de los mencionados preceptos del RDL 20/2012, implica lo siguiente:

Primero: El artículo 8.3 disponía: *Desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza.*

Por lo tanto, su derogación supone la recuperación de la vigencia de lo establecido en el Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Santander, en lo referente a vacaciones, asuntos propios y días adicionales de similar naturaleza, en todo aquello que mejore lo establecido con carácter general en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Segundo: El artículo 9 establecía límites a los complementos que podían establecer las Administraciones Públicas para las prestaciones que perciba el personal funcionario



a000098a31b0c0b7ce07e73090c0ca8

Inspección, Evaluación y Calidad

incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal. Tales limitaciones quedan derogadas.

Tercero: El artículo 10 establecía reducciones de créditos y permisos sindicales, que también quedan suprimidas, por lo que recupera su vigencia lo regulado en por el Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Santander en lo relativo a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales.

Cuarto: El artículo 16 suspendía y dejaba sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal del sector público definido en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos generales del Estado, suscritos por las Administraciones públicas y sus organismos y entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el presente título. Por lo tanto, la supresión de este artículo 16 supone la recuperación de los derechos recogidos en Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral, que habían quedado suspendidos por el RDL 20/2012.

Quinto: La Disposición adicional segunda, permitía la suspensión de convenios colectivos, pactos y acuerdos, cuando concurriera causa grave de interés público, lo cual queda también derogado.

Sexto: La Disposición adicional décimo octava, aplicaba recortes a los complementos por situación de IT en el ámbito de la Administración General del estado, los cuales han quedado suprimidos.

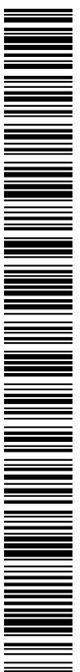
Séptimo: La Disposición final octava, establecía la obligación de los sindicatos de comunicar al Ministerio de Administraciones Públicas o órgano autonómico competente, aspectos relacionados con su labor sindical, especialmente en lo que afecta a los créditos horarios, cesiones de estos créditos y liberaciones. Queda también derogada.

Octavo: La Disposición derogatoria única queda también sin efecto, lo que supone la posibilidad de solicitar la jubilación voluntaria, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos por el Régimen General de la Seguridad Social aplicable.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se entiende que recuperan su vigencia todas aquellas cláusulas del Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Santander, que establecen derechos para el personal municipal, en todo aquello que mejore lo ya reconocido en el EBEP y demás normativa de aplicación general a los empleados públicos y, en particular, en lo referente a vacaciones, permisos y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza, las que a continuación se transcriben:

Cláusula 9ª - CALENDARIO DE TRABAJO

Durante el periodo de vigencia del Acuerdo los días no laborables no recuperables serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideren de ámbito regional o local, y que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Excmo. Ayuntamiento de Santander. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas municipales, a excepción del Registro General. Aquellos funcionarios que por necesidades del servicio no puedan disfrutar de estos días tendrán derecho a su compensación por otro día laboral. Aquellos



a000098a31b0d0b7ce07e73090c0a8

Inspección, Evaluación y Calidad

funcionarios que tengan que prestar servicio de noche el 24 o 31 de diciembre serán compensados con dos días de descanso o, en su defecto, con la compensación económica correspondiente. Asimismo, se considerarán festivos los días de fiesta patronal de cada Servicio.

Durante la época navideña, todo el personal municipal disfrutará de una licencia especial de dos días, cuyo disfrute será regulado por Resolución de Alcaldía de forma que no afecte a la eficaz prestación de los servicios municipales, no teniendo estos días carácter de asuntos propios. Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con días festivos o no laborables en la citada Resolución, se establecerán medidas de compensación de estos días.

Cada Servicio propondrá la compensación para aquellos funcionarios que deban trabajar en festivo, o días de descanso para aquellos servicios que trabajen a turnos. Para lo cual, se celebrarán reuniones entre representantes sindicales y la Corporación en las que se fijará dicha compensación.

Cláusula 10ª - VACACIONES ANUALES

Los funcionarios municipales tendrán derecho a 24 días laborales de vacaciones anuales, o bien de forma voluntaria (excepto Servicios Especiales Bomberos) a 31 días naturales.

Cláusula 11ª - PERMISOS Y LICENCIAS

e) Por fallecimiento de familiares:

En caso de fallecimiento de familiares en grado de consanguinidad o afinidad hasta tercero o cuarto grado, el trabajador tendrá derecho a una jornada completa para asistir a los actos de sepelio.

h) Por traslado de domicilio, dos días.

r) Por antigüedad: los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a 25 días de permiso por una sola vez, no necesariamente consecutivos, pudiendo disfrutar de este permiso el año en que se cumplan o en años sucesivos. Asimismo, se dará la parte proporcional de este permiso a los trabajadores que no alcanzasen los 25 años de antigüedad en el año de su jubilación, es decir, un día por año de servicio.

t) Por matrimonio de padres, abuelos, hermanos, hermanos políticos, nietos, hijos propios o del cónyuge, una jornada completa en la fecha de su celebración en la Comunidad Autónoma y dos cuando se produzca fuera de la Comunidad Autónoma, si se produce en horario laboral.

Cláusula 47ª - DERECHOS SINDICALES

Los créditos de horas deducidos de las elecciones sindicales, se incrementarán con un liberado institucional para aquellas Organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas a nivel nacional en el ámbito de las Administraciones Públicas.



a000098a31b0d0b7ce07e73090c0ca8

Inspección, Evaluación y Calidad

Hasta un 50 % de los créditos horarios podrá ser utilizado por cualquier afiliado sindical, con un mínimo de 4 horas por cada petición, previa información a los Jefes de Servicio, en cada caso.

La recuperación de los derechos mencionados, no implica la introducción de nuevos permisos o licencias, sino que los que ya figuran en el Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral del Ayuntamiento de Santander, y que se encontraban suspendidos en virtud del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recuperan su vigencia de conformidad con lo establecido en la Disposición final vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Por ello se entiende que no se precisa negociación con la representación de los trabajadores, al ser derechos ya establecidos y negociados previamente, y que mejoran las condiciones establecidas con carácter general en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público”.

A la vista del citado informe, por medio de la presente Instrucción se dispone la recuperación de los derechos establecidos en las cláusulas transcritas del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario, y sus análogos en el Convenio Colectivo del personal laboral, y que se concretan en los siguientes:

1. Licencia especial de dos días durante la época navideña, cuyo disfrute será regulado por resolución de Alcaldía y que no tendrán la consideración de asuntos particulares.
2. Dos días de descanso para aquellos funcionarios que tengan que prestar servicio de noche el 24 y el 31 de diciembre o, en su defecto, la compensación económica correspondiente.
3. Veinticuatro días laborales de vacaciones anuales, o bien de forma voluntaria (excepto Servicios Especiales Bomberos) 31 días naturales, desde el primer año de antigüedad.
4. En caso de fallecimiento de familiares en grado de consanguinidad o afinidad hasta tercero o cuarto grado, el trabajador tendrá derecho a una jornada completa para asistir a los actos de sepelio.
5. Por traslado de domicilio, dos días.
6. Por antigüedad: los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio, tendrán derecho a 25 días de permiso por una sola vez, no necesariamente consecutivos, pudiendo disfrutar de este permiso el año en que se cumplan o en años sucesivos. Asimismo, se dará la parte proporcional de este permiso a los trabajadores que no alcanzasen los 25 años de antigüedad en el año de su jubilación, es decir, un día por año de servicio. (Se deja sin efecto la limitación temporal de los días generados por cada año de servicio hasta el 14/07/2012, de modo que todos los empleados municipales generarán un permiso de 25 días de permiso al cumplir los 25 años de antigüedad.



a000098a31b0c0b7ce07e73090c0ca8



Inspección, Evaluación y Calidad

7. Por matrimonio de padres, abuelos, hermanos, hermanos políticos, nietos, hijos propios o del cónyuge, una jornada completa en la fecha de su celebración en la Comunidad Autónoma y dos cuando se produzca fuera de la Comunidad Autónoma, si se produce en horario laboral.
8. Los créditos de horas deducidos de las elecciones sindicales, se incrementarán con un liberado institucional para aquellas organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas a nivel nacional en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Hasta un 50 % de los créditos horarios podrá ser utilizado por cualquier afiliado sindical, con un mínimo de 4 horas por cada petición, previa información a los Jefes de Servicio, en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento de todo el personal al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Santander.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL



a000098a31b0d0b7ce07e73090c0ca8

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por: DANIEL PORTILLA FARINA	Cargo: Concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio	Santander. 13/12/2023 12:28
--	---	--------------------------------